|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** | | |

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO SETENTA Y NUEVE, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2017-0178. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: **XXXXXXXXXXXXXX** el día veintitrés de noviembre del año 2017. En la cual requiere: “Listado de licitaciones en las que participo WINZER S.A. de C.V. 2. Listado de Empresas que compitieron con WINZER S.A. de C.V. en dichas licitaciones. 3. Adjudicaciones ganadas por WINZER S.A. de C.V detallando monto ($) y materiales que está pendiente. 4. Información desde 2013 hasta la fecha. 1. Listado de licitaciones en las que participo QUIMICAS VISION S.A de C.V. 2. Listado de Empresas que compitieron con QUIMICAS VISION S.A de C.V. en dichas licitaciones. 3. Adjudicaciones ganadas por QUIMICAS VISION S.A de C.V. detallando monto ($) y materiales que está pendiente. 4. Información desde 2013 hasta la fecha.*”* **II**. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, al respecto informa lo siguiente “que las empresas antes mencionadas no han participado en ninguna licitación de ninguna de sus modalidades, además con respecto a la empresa QUIMICAS VISION, S.A. de C.V., no ha participado ni en procesos de libre gestión.” **IV. Que conforme a lo expresado por la referida Unidad es menester citar el Art. 62 de la citada ley, el cual manifiesta: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (…)”, por otro lado, el Art. 73 de la LAIP establece: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información con oficio en donde lo haga constar (…) En caso de no encontrarla expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.” POR TANTO,** conforme a los Arts. 1, 2, 6, 18 y 86 inc. 3° de la Constitución de la Republica, y los Arts. 2, 7, 9, 50, 62, 68 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1°** Declarar la inexistencia de la información solicitada por la razones expresadas en el Considerando III de esta Resolución. **2°** Remítase la presente por el medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**